

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Auto No. 211 Civ. Rad. 2020 - 00020

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V., marzo dieciséis (16) del año dos mil veinte (2.020).

El **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes de los señores **BENJAMIN EDUARDO MONTOYA, y, OFELIA MENDOZA GUTIERREZ**, y a su favor por la Cantidad de **veintiún millones quinientos catorce mil quinientos cincuenta pesos (\$21.514.550, 00) Mcte.**; como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora **Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, y como quiera que no se aportó la acreditación de los estudios de derecho, respecto de la señora **MARIA CAMILA CAMPUZANO CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.144.104.289**, habrá de rechazarse tal solicitud. Teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por el apoderado de la parte actora **Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, respecto de la **DEPENDENCIA JUDICIAL** de la Dra. **ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No.31.947.596**, y **TP No.97.861 del C.S.J.**, para que pueda enterarse del presente proceso, igualmente los autoriza para reclamar copias, recibir oficios, comunicaciones, retiren oficios de embargo, desembargo, y de conformidad con lo previsto en el **Decreto 196 de 1.971, en su Artículo 27**. Teniendo en consideración la solicitud del apoderado de la parte demandante **Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, donde decide autorizar a la señora **MARIA CAMILA CAMPUZANO CABRERA**, y a la Dra. **ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ**, para retirar la demanda y sus anexos, en tanto que el interés en retirar la demanda y demás documentos anexos le asiste a la parte actora.

Acompaña a la demanda un (1) **Pagare**.

De este **Título** al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título. En aplicación de la ley 1394 de 2010 y en los eventos determinados en dicha regulación estará a cargo del demandante el pago del arancel judicial.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP**. En consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de Pago por la **Vía Ejecutiva** a los señores **BENJAMIN EDUARDO MONTOYA, y, OFELIA MENDOZA GUTIERREZ**, y a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital consistente en

la Cantidad de veintún millones quinientos catorce mil quinientos cincuenta pesos (\$21.514.550, 00) Mcte., contenida en el pagaré suscrito por el demandado el día 21 de marzo de 2018.

b) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 6 de octubre de 2019, y, hasta que se pague la totalidad de la obligación

c) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia en forma personal a los demandados haciéndoles saber que disponen de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso de Reposición**.

TERCERO: RECHAZAR como Dependiente Judicial del Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, a la señora MARIA CAMILA CAMPUZANO CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.104.289, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., Contra los señores BENJAMIN EDUARDO MONTOYA, y, OFELIA MENDOZA GUTIERREZ.

CUARTO: ACEPTASE como Dependiente Judicial del Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, a la Dra. ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31.947.596, y TP No.97.861 del C.S.J., dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., Contra los señores BENJAMIN EDUARDO MONTOYA, y, OFELIA MENDOZA GUTIERREZ.

QUINTO: TÉNGASE como Dependiente Judicial del Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, y bajo su responsabilidad a la Dra. ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31.947.596, y, TP No.97.861 del C.S.J., quien queda debidamente **Autorizado** para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad Revise o Inspeccione el Proceso, solicite y retire copias u oficios de Embargos, solicite o retire oficios de Notificación y en general realice las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistente o dependiente Judicial. Lo anterior por cuanto se encuentra debidamente **acreditada**.

SEXTO: NO ENTREGAR la demanda y sus anexos a la señora MARIA CAMILA CAMPUZANO CABRERA, ni a la Dra. ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ, de acuerdo a la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: TÉNGASE al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.157.745 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS

NOTIFICACION

POR ESTADO Julio 7 de 2020

No 06 el contenido